C.A. de Talca

LIBRO: Laboral - Cobranza-358-2025	**Fecha Ingreso:** 10/07/2025
Caratulado: [redacted]	
Recurso: Laboral-nulidad	
Estado Recurso: Vigente	**Ubicacion:** Corte apelaciones
Estado Procesal: Fallada-Terminada	

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razn Social
Apod.Dte	[redacted]	Natural	[redacted]
Abog.Pte.D	[redacted]	Natural	[redacted]
AB.DTE.	[redacted]	Natural	[redacted]
DNTE.	[redacted]	Natural	[redacted]
DNDO.	[redacted]	Juridica	[redacted]
AP.DTE.	[redacted]	Natural	[redacted]
Abog.Pte.D	[redacted]	Natural	[redacted]
Ab. Recurrido	[redacted]	Natural	[redacted]

Tabla de contenidos

1. Principal . . . 1
1.1. Escrito: *Ingreso Recurso - 10/07/2025 (Folio 1) . . . 1
1.2. Actuación: Certificación Ingreso - 10/07/2025 (Folio 2) . . . 2
1.3. Resolución: Dese Cuenta Admisibilidad - 10/07/2025 (Folio 3) . . . 3
1.4. Escrito: Solicita Alegato - 17/07/2025 (Folio 4) . . . 5
1.5. Resolución: tengase presente via zoom - 18/07/2025 (Folio 5) . . . 6
1.6. Resolución: Interpuesto, Admisible - 25/07/2025 (Folio 6) . . . 8
1.7. Resolución: Incluy. a Tabla (Ref Lab) - 12/06/2026 (Folio 7) . . . 10
1.8. Escrito: Se anuncia para alegar - 16/06/2026 (Folio 8) . . . 12
1.9. Escrito: Delega poder - 17/06/2026 (Folio 9) . . . 13
1.10. Escrito: Se anuncia para alegar - 18/06/2026 (Folio 10) . . . 14
1.11. Resolución: Téngase Presente (F.8-9-10) - 18/06/2026 (Folio 11) . . . 15
1.12. Actuación: No vista falta de tiempo (FGA) - 18/06/2026 (Folio 12) . . . 17
1.13. Resolución: Incluy. a Tabla (Ref Lab) - 19/06/2026 (Folio 13) . . . 19
1.14. Escrito: Se anuncia para alegar - 22/06/2026 (Folio 14) . . . 21
1.15. Escrito: Se anuncia para alegar - 25/06/2026 (Folio 15) . . . 22
1.16. Resolución: Téngase Presente (F.14-15) - 25/06/2026 (Folio 16) . . . 23
1.17. Actuación: No vista falta de tiempo (FGA) - 25/06/2026 (Folio 17) . . . 25
1.18. Resolución: Incluy. a tabla (Ref. Lab.) - 26/06/2026 (Folio 18) . . . 27
1.19. Escrito: Se anuncia para alegar - 30/06/2026 (Folio 19) . . . 29
1.20. Escrito: Recusación abogado integrante - 02/07/2026 (Folio 20) . . . 30
1.21. Resolución: F19 Tp/F20 Recusado Sr Vega - 02/07/2026 (Folio 21) . . . 31
1.22. Actuación: No vista falta de tiempo (FGA) - 02/07/2026 (Folio 22) . . . 33
1.23. Resolución: Incluy. a Tabla (Ref. Lab.) - 03/07/2026 (Folio 23) . . . 34
1.24. Escrito: Se anuncia para alegar - 06/07/2026 (Folio 24) . . . 36
1.25. Escrito: Se anuncia para alegar - 08/07/2026 (Folio 25) . . . 37
1.26. Resolución: Téngase Presente (F.24-25) - 09/07/2026 (Folio 26) . . . 38
1.27. Actuación: no vista Sr [redacted] - 09/07/2026 (Folio 27) . . . 40
1.28. Resolución: Pase a Relator - 10/07/2026 (Folio 28) . . . 41
1.29. Escrito: Se anuncia para alegar - 11/07/2026 (Folio 29) . . . 43
1.30. Escrito: Suspensión o retardo vista de la causa Art. 165 N°6 C.P.C. - 13/07/2026 (Folio 30) . . . 44
1.31. Resolución: T,. presente/Suspendida - 13/07/2026 (Folio 31) . . . 45
1.32. Resolución: Pase a Relator - 14/07/2026 (Folio 32) . . . 47
1.33. Escrito: Se anuncia para alegar - 19/07/2026 (Folio 33) . . . 49
1.34. Escrito: Se anuncia para alegar - 20/07/2026 (Folio 34) . . . 50
1.35. Resolución: Téngase Presente - 20/07/2026 (Folio 35) . . . 51
1.36. Actuación: S.T/Sr. de la Vega. - 20/07/2026 (Folio 36) . . . 53
1.37. Resolución: Pase a Relator - 21/07/2026 (Folio 37) . . . 54
1.38. Escrito: Se anuncia para alegar - 24/07/2026 (Folio 38) . . . 56
1.39. Escrito: Suspensión vista de la causa Art. 165 N°5 C.P.C. - 26/07/2026 (Folio 39) . . . 57
1.40. Resolución: T. presente/Suspendida - 27/07/2026 (Folio 40) . . . 58
1.41. Resolución: Pase a Relator - 28/07/2026 (Folio 41) . . . 60
1.42. Escrito: Suspensión o retardo vista de la causa Art. 165 N°6 C.P.C. - 02/08/2026 (Folio 42) . . . 62
1.43. Escrito: Se anuncia para alegar - 03/08/2026 (Folio 43) . . . 63
1.44. Resolución: Suspendida/T.presente - 03/08/2026 (Folio 44) . . . 64
1.45. Resolución: Pase a Relator - 04/08/2026 (Folio 45) . . . 66

Tabla de contenidos

1.47. Escrito: Se anuncia para alegar - 10/08/2026 (Folio 47) 69
1.48. Resolución: Rec. Sra. Jarufe/T.presente - 10/08/2026 (Folio 48) 70
1.49. Resolución: Pase a Relator - 11/08/2026 (Folio 49) 72
1.50. Escrito: Se anuncia para alegar - 14/08/2026 (Folio 50) 74
1.51. Escrito: Se anuncia para alegar - 14/08/2026 (Folio 51) 75
1.52. Resolución: Téngase Presente - 17/08/2026 (Folio 52) 76
1.53. Actuación: S.T/Sr. de la Vega. - 17/08/2026 (Folio 53) 78
1.54. Resolución: Pase a Relator - 18/08/2026 (Folio 54) 79
1.55. Escrito: Se anuncia para alegar - 21/08/2026 (Folio 55) 81
1.56. Escrito: Se anuncia para alegar - 21/08/2026 (Folio 56) 82
1.57. Actuación: Alegato - 24/08/2026 (Folio 57) 83
1.58. Resolución: Téngase Presente - 24/08/2026 (Folio 59) 84
1.59. Escrito: Tasacion costas (regulacion) - 25/08/2026 (Folio 60) 86
1.60. Resolución: No ha lugar - 01/09/2026 (Folio 61) 87
1.61. Actuación: Entrega de Proyecto de Fallo - 14/09/2026 (Folio 62) 89
1.62. Sentencia: Acogida - 15/09/2026 (Folio 63) 90
1.63. Sentencia: Sentencia de reemplazo. - 15/09/2026 (Folio 64) 103

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO
TALCA
Fonos: 712226262 – 712230172 – 712236180
4 Norte N° 615, Segundo Piso, Talca.
e-mail: jlabtalca@pjud.cl

Talca, ocho de julio de dos mil veinticinco

Resolviendo el escrito de fecha cuatro de julio pasado:

Estimándose que el recurso de nulidad interpuesto por la parte demandada (folio 73), cumple con cada uno de los requisitos legales previstos en el artículo 479 del Código del Trabajo, se declara admisible el recurso deducido en contra de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de junio del año en curso (folio 71) y se ordena enviar los antecedentes a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca para su conocimiento y resolución.

Remítanse vía sistema, dentro de tercero día, copia de la resolución impugnada, el registro de audio, documentos en custodia y los escritos pertinentes.

Notifíquese por correo electrónico a las partes que lo hayan solicitado, sin perjuicio de su notificación por estado diario.

RIT T-80-2025

RUC 25-4-[redacted]

Proveyó el(la) Juez(a) del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, quien suscribe con firma electrónica avanzada.

En Talca a ocho de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

A contar del 6 de abril de 2025, la hora visualizada correspo[redacted]orario de invierno establecido en Chile Continental. Para las [redacted]es de Magallanes y la Antártica Chilena y de Aysén del General [redacted]báñez del Campo sumar una hora, mientras que para Chile Insu idental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Certifico: Que con fecha diez de julio de dos mil veinticinco ingreso a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca la presente causa bajo el número 358-2025 del libro Laboral - Cobranza.
Talca, diez de julio de dos mil veinticinco.

Secretaria.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXMFBXUDVTX

Talca, diez de julio de dos mil veinticinco.

De conformidad a lo establecido en el art. 480 inciso final del Código del Trabajo, DESE CUENTA de la admisibilidad en la Sala Tramitadora.

Rol N° 358-2025. Laboral Cobranza. agg

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VGBLBXYKXTX

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a diez de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VGBLBXYKXTX

EN LO PRINCIPAL : **AUTORIZACIÓN DE ALEGATOS POR VIDEOCONFERENCIA.**
OTROSÍ : **FORMA DE NOTIFICACIÓN.**

ILTMA. CORTE DE APELACIONES TALCA

[redacted], abogado, por el demandado, en estos autos, caratulado "[redacted]" procedentes del Juzgado del Trabajo de Talca, **Rol de Ingreso Corte Nº358-2025,** a US. Iltma. digo:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 233 bis del Código de Procedimiento Civil, SOLICITO A US. I. Se sirva autorizar la realización de alegatos remotos a través de la plataforma zoom del suscrito en representación de la parte demandada para la vista del presente recurso y mientras el mismo se encuentre en tabla.

Para los efectos los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 233 bis del Código de Procedimiento Civil, señalo los siguientes datos de contacto: correo electrónico: [redacted] Teléfono:[redacted].-

SÍRVASE US. ILTMA. Tenerlo presente.

OTROSÍ: Señalo como forma de notificación electrónica el siguiente correo [redacted]

Talca, dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

A folio 4: a lo principal; téngase presente vía zoom; al otrosí, téngase presente.

N°Laboral-Cobranza-358-2025.jcch

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XCTWBXHYHSE

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XCTWBXHYHSE

Talca, veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

Resolviendo la cuenta ordenada:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el inciso final del artículo 480 del Código del Trabajo, se declara **ADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva de 23 de junio de 2025 (folio N°71), dictada en la causa RIT T-80-2025 del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca.

Pasen los antecedentes al señor presidente de esta Corte, para los fines legales correspondientes.

Rol N°358-2025/Laboral – Cobranza.

EDA/eda

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XECUBXRQFDX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministro Gerardo Favio Bernales R., Ministra Suplente Carla Virginia Valladares P. y Abogado Integrante Leonardo [redacted] Mazzei P. Talca, veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

En Talca, a veinticinco de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XECUBXRQFDX

Talca, doce de junio de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de Funcionamiento extraordinario de la Reforma Laboral de la Primera Sala, correspondiente a la audiencia del día 18 de junio de 2026 a las 13:30 horas, para su vista.

Rol N°Laboral - Cobranza-358-2025.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KGPXCKLHNPX

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a doce de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KGPXCKLHNPX

EN LO PRINCIPAL: **SE ANUNCIA PARA ALEGAR**; OTROSÍ: **SOLICITA ALEGATOS VIDEOCONFERENCIA.-**

I.CORTE DE APELACIONES DE TALCA.-

[redacted], Abogado por el demandado en los autos caratulados [redacted]" Rol de ingreso n°358-2025, a SS. I. Digo:

Considerando que la presente causa se encuentra incluida en la tabla extraordinaria lugar n°79, para el día 18 de Junio de 2026, en la Primera Sala, vengo anunciarme para alegar por un lapso de 15 minutos.-

POR TANTO SOLICITO A US.I; tenerlo presente.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 233 bis del Código de Procedimiento Civil, en relación a lo dispuesto en Acuerdo N° 199 de fecha 4 de septiembre del 2023 extendido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, SOLICITO A US. I. Se sirva autorizar la realización de alegatos por medio de videoconferencia para la vista del presente recurso y mientras el mismo se encuentre en tabla. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del art. 233 bis del Código de Procedimiento Civil, señalo los siguientes datos de contacto: correo electrónico: [redacted]. Teléfono: [redacted].

Cabe hacer presente que la autorización para alegar de forma remota se encuentra autorizada desde el 18 de Julio 2025, a folio 5 de autos, dicha autorización se solicitó para todo el tiempo que la causa se encontrara en tabla.

POR TANTO, RUEGO A US., Tenerlo presente.-

DELEGACIÓN DE PODER.

I. CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], abogado, por la parte demandante y recurrida, en autos sobre ACCIÓN DE TUTELA, caratulados "[redacted] / [redacted]", Rol Ingreso Corte N° **358-2025, Laboral-Cobranza**, a V.S. Iltma., respetuosamente digo:

Que vengo en delegar el poder con que actúo en estos autos al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don [redacted], Cédula de identidad N° [redacted], a quien confiero todas las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas una a una, de mí mismo domicilio, quien podrá actuar conjunta o separadamente, y con igual validez, con el suscrito.

POR TANTO,

RUEGO A US., tener presente delegación de poder.

Sala: Primera Sala Extraordinaria.
Lugar: 79 Tabla Laboral.

SE ANUNCIA PARA ALEGAR.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte DEMANDANTE, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral-Cobranza**, caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vengo en anunciarme para alegar por la parte recurrida **por el lapso de 15 minutos**, en la vista de esta causa que figura en el lugar 79 de la tabla Laboral de la Primera Sala Extraordinaria, del día jueves 18 de junio de 2026.

POR TANTO,

A US. ILTMA. PIDO, Tener por anunciado mi alegato por mi parte por el tiempo y forma indicada.

[redacted]

Talca, dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

Al folio 8: a lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.

A los folios 9 y 10: téngase presente.

N°Laboral - Cobranza-358-2025. Pgg.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HTXLCLKUDDU

Proveído por la Presidenta de la Primera Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a dieciocho de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HTXLCLKUDDU

Dejo constancia que la presente causa no se ve en la audiencia el día de hoy, por falta de tiempo. Talca, 18 de junio de 2026. Pgg.

Felipe González Argote
Relator

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LTXCLYERFU

Proveído por la Presidenta de la Primera Sala de la C.A. de Talca.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LTXCLYERFU

Talca, diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de Funcionamiento extraordinario de la Reforma Laboral de la Primera Sala, correspondiente a la audiencia del día jueves 25 de junio de 2026, a las 14:00 horas, para su vista.

Rol N°Laboral - Cobranza-358-2025.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXRHCLNNNBY

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a diecinueve de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXRHCLNNNBY

EN LO PRINCIPAL: **SE ANUNCIA PARA ALEGAR**; OTROSÍ: **SOLICITA ALEGATOS VIDEOCONFERENCIA.-**

I.CORTE DE APELACIONES DE TALCA.-

[redacted], Abogado por el demandado en los autos caratulados [redacted]" Rol de ingreso n°358-2025, a SS. I. Digo:

Considerando que la presente causa se encuentra incluida en la tabla extraordinaria lugar n°63, para el día 25 de Junio de 2026, en la Primera Sala, vengo anunciarme para alegar por un lapso de 15 minutos.-

POR TANTO, SOLICITO A US.I; tenerlo presente.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 233 bis del Código de Procedimiento Civil, en relación a lo dispuesto en Acuerdo N° 199 de fecha 4 de septiembre del 2023 extendido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, SOLICITO A US. I . Se sirva autorizar la realización de alegatos por medio de videoconferencia para la vista del presente recurso y mientras el mismo se encuentre en tabla. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del art. 233 bis del Código de Procedimiento Civil, señalo los siguientes datos de contacto: correo electrónico: [redacted].

Teléfono:[redacted].

Cabe hacer presente que la autorización para alegar de forma remota se encuentra autorizada desde el 18 de Julio 2025, a folio 5 de autos, dicha autorización se solicitó para todo el tiempo que la causa se encontrara en tabla.

POR TANTO, RUEGO A US., Tenerlo presente.-

Sala: Primera Sala Extraordinaria.
Lugar: 63 Tabla Laboral.

SE ANUNCIA PARA ALEGAR.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte DEMANDANTE, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral-Cobranza**, caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vengo en anunciarme para alegar por la parte recurrida **por el lapso de 15 minutos**, en la vista de esta causa que figura en el lugar 63 de la tabla Laboral de la Primera Sala Extraordinaria, del día jueves 25 de junio de 2026.

POR TANTO,

A US. ILTMA. PIDO, Tener por anunciado mi alegato por mi parte por el tiempo y forma indicada.

[redacted]

Talca, veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

Al folio 14: a lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.

Al folio 15: téngase presente.

N°Laboral - Cobranza-358-2025. Pgg.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WWTQCMFXFBU

Proveído por el Señor Presidente de la Primera Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a veinticinco de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WWTQCMFXFBU

Dejo constancia que la presente causa no se ve en la audiencia el día de hoy, por falta de tiempo. Talca, 25 de junio de 2026. Pgg.

Felipe González Argote
Relator

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QRVMCMNHBFU

Proveído por la Presidenta de la Primera Sala de la C.A. de Talca.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QRVMCMNHBFU

Talca, veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de Funcionamiento extraordinario de la Reforma Laboral de la Primera Sala, correspondiente a la audiencia del día jueves 02 de julio de 2026, a las 13:30 horas, para su vista.

Rol N°Laboral - Cobranza-358-2025.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RXYUCMRBRTX

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a veintiseis de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RXYUCMRBRTX

EN LO PRINCIPAL: **SE ANUNCIA PARA ALEGAR**; OTROSÍ: **SOLICITA ALEGATOS VIDEOCONFERENCIA.-**

I.CORTE DE APELACIONES DE TALCA.-

[redacted], Abogado por el demandado en los autos caratulados "[redacted]" Rol de ingreso n°358-2025, a SS. I. Digo:

Considerando que la presente causa se encuentra incluida en la tabla extraordinaria lugar n°44, para el día 2 de Julio de 2026, en la Primera Sala, vengo anunciarme para alegar por un lapso de 15 minutos.-

POR TANTO, SOLICITO A US.I; tenerlo presente.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 233 bis del Código de Procedimiento Civil, en relación a lo dispuesto en Acuerdo N° 199 de fecha 4 de septiembre del 2023 extendido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, SOLICITO A US. I . Se sirva autorizar la realización de alegatos por medio de videoconferencia para la vista del presente recurso y mientras el mismo se encuentre en tabla. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del art. 233 bis del Código de Procedimiento Civil, señalo los siguientes datos de contacto: correo electrónico: [redacted]. Teléfono:[redacted].

Cabe hacer presente que la autorización para alegar de forma remota se encuentra autorizada desde el 18 de Julio 2025, a folio 5 de autos, dicha autorización se solicitó para todo el tiempo que la causa se encontrara en tabla.

POR TANTO, RUEGO A US., Tenerlo presente.-

Sala **:** Primera Sala Extraordinaria.
Lugar **:** 44 Tabla Laboral.
Vista **:** 02 de julio de 2026.

EN LO PRINCIPAL **:** RECUSA;
EN EL OTROSÍ **:** TENGASE PRESENTE.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte demandante, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral-Cobranza,** caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

En uso del derecho que concede el artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales, vengo en recusar, sin expresión de causa, al Abogado Integrante Sr. Rodrigo de la Vega, a fin de que se le inhiba del conocimiento de la presente causa.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales;

SOLICITO A US. ILTMA., Tener por efectuada la recusación al abogado integrante señalado.

EN EL OTROSÍ: Ruego a S.S. Iltma., tener presente que los respectivos impuestos han sido pagados de forma electrónica, a través de la Oficina Judicial Virtual.-

C.A. de Talca

Talca, dos de julio de dos mil veintiséis.

A folio 19: a lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.

A folio 20: a lo principal, como se pide, téngase por recusado al abogado integrante don [redacted]; al otrosí, téngase presente.

N°Laboral-Cobranza-358-2025./bems

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GDUGCNTKPTS

Proveído por el Señor Presidente de la Primera Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a dos de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GDUGCNTKPTS

Dejo constancia que la presente causa no se ve en la audiencia el día de hoy, por falta de tiempo. Talca, 2 de julio de 2026.

Felipe González Argote
Relator

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BKNVCNLVFHT

Talca, tres de julio de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de Funcionamiento extraordinario de la Reforma Laboral de la Primera Sala, correspondiente a la audiencia del día jueves 09 de julio de 2026, a las 13:30 horas, para su vista.

Rol N°Laboral - Cobranza-358-2025.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PRGLCNEYMXW

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a tres de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PRGLCNEYMXW

EN LO PRINCIPAL: **SE ANUNCIA PARA ALEGAR**; OTROSÍ: **SOLICITA ALEGATOS VIDEOCONFERENCIA.-**

I.CORTE DE APELACIONES DE TALCA.-

[redacted], Abogado por el demandado en los autos caratulados "[redacted]" Rol de ingreso n°358-2025, a SS. I. Digo:

Considerando que la presente causa se encuentra incluida en la tabla extraordinaria lugar n°35, para el día 9 de Julio de 2026, en la Primera Sala, vengo anunciarme para alegar por un lapso de 15 minutos.-

POR TANTO, SOLICITO A US.I; tenerlo presente.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 233 bis del Código de Procedimiento Civil, en relación a lo dispuesto en Acuerdo N° 199 de fecha 4 de septiembre del 2023 extendido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, SOLICITO A US. I . Se sirva autorizar la realización de alegatos por medio de videoconferencia para la vista del presente recurso y mientras el mismo se encuentre en tabla. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del art. 233 bis del Código de Procedimiento Civil, señalo los siguientes datos de contacto: correo electrónico: [redacted]. Teléfono:[redacted].

Cabe hacer presente que la autorización para alegar de forma remota se encuentra autorizada desde el 18 de Julio 2025, a folio 5 de autos, dicha autorización se solicitó para todo el tiempo que la causa se encontrara en tabla.

POR TANTO, RUEGO A US., Tenerlo presente.-

Sala: Primera Sala Extraordinaria.
Lugar: 35 Tabla Laboral.

SE ANUNCIA PARA ALEGAR.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte DEMANDANTE, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral-Cobranza**, caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vengo en anunciarme para alegar por la parte recurrida **por el lapso de 15 minutos**, en la vista de esta causa que figura en el lugar 35 de la tabla Laboral de la Primera Sala Extraordinaria, del día jueves 09 de julio de 2026.

POR TANTO,

A US. ILTMA. PIDO, Tener por anunciado mi alegato por mi parte por el tiempo y forma indicada.

[redacted]

Talca, nueve de julio de dos mil veintiséis.

Al folio 24: a lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.

Al folio 25: téngase presente.

N°Laboral - Cobranza-358-2025. Pgg.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QVWTCXVFFXS

Proveído por la Presidenta de la Primera Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a nueve de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QVWTCXVFFXS

Dejo constancia que la presente causa no se ve en la audiencia de hoy, por encontrarse integrando Sala el abogado don [redacted], quien se encuentra recusado en estos autos. Talca, 9 de julio de 2026. rya

Felipe González Argote
Relator.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VRRGCXZNMMT

Talca, diez de julio de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de la Reforma Laboral de la Segunda Sala, correspondiente a la audiencia del día 13 de julio de 2026, inmediatamente después de las causas agregadas extraordinariamente, para su vista.

Rol N° 358-2025/ Lab. Cob. bdj

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HULMCXHXPLU

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a diez de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HULMCXHXPLU

EN LO PRINCIPAL: **SE ANUNCIA PARA ALEGAR**; OTROSÍ: **SOLICITA ALEGATOS VIDEOCONFERENCIA.-**

I.CORTE DE APELACIONES DE TALCA.-

[redacted], Abogado por el demandado en los autos caratulados "[redacted]" Rol de ingreso n°358-2025, a SS. I. Digo:

Considerando que la presente causa se encuentra incluida en la tabla reforma laboral lugar n°4 para el día 13 de Julio de 2026, en la Segunda Sala, vengo anunciarme para alegar por un lapso de 15 minutos.-

POR TANTO, SOLICITO A US.I; tenerlo presente.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 233 bis del Código de Procedimiento Civil, en relación a lo dispuesto en Acuerdo N° 199 de fecha 4 de septiembre del 2023 extendido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, SOLICITO A US. I . Se sirva autorizar la realización de alegatos por medio de videoconferencia para la vista del presente recurso y mientras el mismo se encuentre en tabla. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del art. 233 bis del Código de Procedimiento Civil, señalo los siguientes datos de contacto: correo electrónico: [redacted]. Teléfono:[redacted].

Cabe hacer presente que la autorización para alegar de forma remota se encuentra autorizada desde el 18 de Julio 2025, a folio 5 de autos, dicha autorización se solicitó para todo el tiempo que la causa se encontrara en tabla.

POR TANTO, RUEGO A US., Tenerlo presente.-

EN LO PRINCIPAL **:** SUSPENSIÓN DE LA VISTA DE LA CAUSA.
OTROSÍ **:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte demandante, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral,** caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

Por este acto, y en virtud de lo preceptuado por el artículo 165 N°6 del Código de procedimiento Civil, vengo en solicitar la suspensión de la vista de la causa ROL INGRESO I. CORTE N°358-2025, Laboral, caratulada "[redacted]", la cual figura en **TABLA, en el lugar N°4 de la "Tabla Laboral-Cobranza"**, el lunes **13 de julio de este año**, en la **SEGUNDA SALA**, por la razón que a continuación expongo:

Qué, el suscrito el mismo día de la vista ante V.S. Ilma., **en causa RIT** [redacted] **del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca,** caratulada "[redacted]", **debe asistir a audiencia preparatoria sobre despido indirecto,** fijada para el mismo día a las 09:30 horas.

Todo esto, en conformidad al artículo 165 N°6 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, que señala: *"Sólo podrá suspenderse en el día designado al efecto la vista de una causa, o retardarse dentro del mismo día: 6° Por tener alguno de los abogados otra vista o comparecencia a que asistir en el mismo día ante otro tribunal".*

POR TANTO;

RUEGO A V.S.I., acceder a la suspensión de la vista de la causa Rol Ingreso I. Corte **N°358-2025, Laboral,** caratulada "[redacted]".

OTROSÍ: RUEGO A V.S.I., se sirva tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

- Resolución de fecha 04 de junio de 2026 del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, causa RIT [redacted], que citó a audiencia preparatoria en procedimiento ordinario.
- Captura de pantalla de la sección litigantes en causa RIT [redacted], obtenida desde el portal web de www.oficinajudicialvirtual.cl , en que consta el suscrito como abogado de la parte demandada.

C.A. de Talca

Talca, trece de julio de dos mil veintiséis.

Resolviendo el folio 29:

A lo principal y otrosí: téngase presente.

Proveyendo el escrito folio 30:

A lo principal: como se pide, se suspende la vista de la causa. Al otrosí: a sus antecedentes.

N° Laboral - Cobranza-358-2025./lcf.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LRJNCXHVMXY

Proveído por el Señor Presidente de la Segunda Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a trece de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LRJNCXHVMXY

Talca, catorce de julio de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de la Reforma Laboral de la Segunda Sala, correspondiente a la audiencia del día 20 de julio de 2026, inmediatamente después de las causas agregadas extraordinariamente, para su vista.

Rol N° 358-2025/ Lab. Cob. bdj

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WPLQCPCXJWX

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a catorce de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WPLQCPCXJWX

EN LO PRINCIPAL: **SE ANUNCIA PARA ALEGAR;**
OTROSÍ: **SOLICITA ALEGATOS VIDEOCONFERENCIA.-**

I.**CORTE DE APELACIONES DE TALCA.-**

[redacted], Abogado por el demandado en los autos caratulados "[redacted]" Rol de ingreso N°358-2025, a SS. I. Digo:

Considerando que la presente causa se encuentra incluida en la tabla reforma laboral lugar N°5 para el día 20 de Julio de 2026, en la Segunda Sala, vengo anunciarme para alegar por un lapso de 15 minutos.-

POR TANTO, SOLICITO A US.I; tenerlo presente.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 233 bis del Código de Procedimiento Civil, en relación a lo dispuesto en Acuerdo N° 199 de fecha 4 de septiembre del 2023 extendido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, SOLICITO A US. I . Se sirva autorizar la realización de alegatos por medio de videoconferencia para la vista del presente recurso y mientras el mismo se encuentre en tabla. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del art. 233 bis del Código de Procedimiento Civil, señalo los siguientes datos de contacto: correo electrónico: [redacted]. Teléfono:[redacted]. Cabe hacer presente que la autorización para alegar de forma remota se encuentra autorizada desde el 18 de Julio 2025, a folio 5 de autos, dicha autorización se solicitó para todo el tiempo que la causa se encontrara en tabla.

POR TANTO, RUEGO A US., Tenerlo presente.

Sala: Segunda Sala.
Lugar: 5° Tabla Laboral.

SE ANUNCIA PARA ALEGAR.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte DEMANDANTE, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral-Cobranza**, caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vengo en anunciarme para alegar por la parte recurrida **por el lapso de 15 minutos**, en la vista de esta causa que figura en el lugar 5to de la tabla Laboral de la Segunda Sala, del día lunes 20 de julio de 2026.

POR TANTO,

A US. ILTMA. PIDO, Tener por anunciado mi alegato por mi parte por el tiempo y forma indicada.

[redacted]

C.A. de Talca

Talca, veinte de julio de dos mil veintiséis.

Resolviendo lo principal y otrosí del folio 33, y el escrito folio 34:

Téngase presente.

N° Laboral - Cobranza-358-2025./lcf.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XKUVCPMWCHY

Proveído por la Presidenta de la Segunda Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a veinte de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XKUVCPMWCHY

Se deja constancia que la presente causa no se ve en audiencia del día de hoy, por encontrarse integrando sala el abogado [redacted], quien se encuentra recusado en estos autos. Talca, 20 de julio de 2026. /lcf.

[redacted] Bustos Pardo

Relator.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XKXGCQWDYFH

Talca, veintiuno de julio de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de la Reforma Laboral de la Segunda Sala, correspondiente a la audiencia del día 27 de julio de 2026, inmediatamente después de las causas agregadas extraordinariamente, para su vista.

Rol N° 358-2025/ Lab. Cob. bdj

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YHXSCQTQKGX

Proveído por la Presidenta de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a veintiuno de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YHXSCQTQKGX

Sala: Segunda Sala.
Lugar: 03 Tabla Laboral.

EN LO PRINCIPAL: SE ANUNCIA PARA ALEGAR; **EN EL OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte DEMANDANTE, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral-Cobranza**, caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vengo en anunciarme para alegar por la parte recurrida **por el lapso de 15 minutos**, en la vista de esta causa que figura en el lugar 3° de la Tabla Laboral de la Segunda Sala, del día lunes 27 de Julio de 2026.

POR TANTO,

A US. ILTMA. PIDO, Tener por anunciado mi alegato por mi parte por el tiempo y forma indicada.

EN EL OTROSÍ: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 bis del Código de Procedimiento Civil, y en atención a haberlo solicitado previamente en estos autos, vengo en solicitar a SS. Iltma. se sirva autorizar a esta parte a alegar vía remota, a través de plataforma zoom, para lo cual ofrezco los siguientes datos de contacto: correo [redacted] ; Teléfono: [redacted].-

SUSPENSIÓN.-

I. CORTE DE APELACIONES DE TALCA. -

[redacted], abogado, por [redacted] DEL MAULE, rol de ingreso N°358-2025 reforma laboral, a US., digo:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 165 N°5 del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar a SS. Se sirva suspender la vista de esta causa que se encuentra adscrita en el lugar Nº 3 de la tabla laboral de la segunda sala del lunes 27 de julio del presente, con la relatora Karen Lagos. -

POR TANTO,

RUEGO A US. I. Así disponerlo.

C.A. de Talca

Talca, veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

Resolviendo el folio 38:

A lo principal y otrosí: téngase presente.

Proveyendo el escrito folio 39:

Como se pide, se suspende la vista de la causa.

N° Laboral - Cobranza-358-2025./lcf.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXEMCRBSZLH

Proveído por la Presidenta de la Segunda Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a veintisiete de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXEMCRBSZLH

Talca, veintiocho de julio de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de la Reforma Laboral de la Segunda Sala, correspondiente a la audiencia del día 3 de agosto de 2026, inmediatamente después de las causas agregadas extraordinariamente, para su vista.

Rol N° 358-2025/ Lab. Cob. bdj

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWPLCRMNXXX

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a veintiocho de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWPLCRMNXXX

EN LO PRINCIPAL: **SUSPENSIÓN.**

OTROSÍ: **ACOMPAÑA DOCUMENTOS.-**

I. CORTE.

[redacted], Abogado, por la recurrida, en autos rol **358-2025** ; a US. I., digo:

Haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 165 Nº6 del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar la suspensión de la vista de esta causa que se encuentra en Tabla para el día 3 de agosto de 2026 en la segunda sala, por tener otra comparecencia el suscrito en la misma fecha en el Juzgado del Trabajo de Curicó, en causa [redacted] como abogado de la demandada, como se acredita de los documentos que acompaño en este acto.

SÍRVASE US. I. acceder a lo solicitado suspendiendo la vista de la causa.

OTROSÍ: Sírvase SS. I. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Resolución que cita a audiencia de juicio para el 3 de agosto de 2026 a las 9,30 horas.

2.- Print de pantalla obtenido de la OJV, en donde consta mi calidad de litigante en dicha causa por la parte demandada.

Sala: Segunda Sala.
Lugar: 03 Tabla Laboral.

EN LO PRINCIPAL: SE ANUNCIA PARA ALEGAR; **EN EL OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte DEMANDANTE, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral-Cobranza**, caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vengo en anunciarme para alegar por la parte recurrida **por el lapso de 15 minutos**, en la vista de esta causa que figura en el lugar 3° de la Tabla Laboral de la Segunda Sala, del día lunes 03 de agosto de 2026.

POR TANTO,

A US. ILTMA. PIDO, Tener por anunciado mi alegato por mi parte por el tiempo y forma indicada.

EN EL OTROSÍ: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 bis del Código de Procedimiento Civil, y en atención a haberlo solicitado previamente en estos autos, vengo en solicitar a SS. Iltma. se sirva autorizar a esta parte a alegar vía remota, a través de plataforma zoom, para lo cual ofrezco los siguientes datos de contacto: correo [redacted] ; Teléfono: [redacted].-

C.A. de Talca

Talca, tres de agosto de dos mil veintiséis.

Resolviendo el folio 42:

A lo principal: como se pide, se suspende la vista de la causa. Al otrosí: a sus antecedentes.

Proveyendo el escrito folio 43:

A lo principal y otrosí: téngase presente.

N° Laboral - Cobranza-358-2025./lcf.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HZXZCRYGFMY

Proveído por el Señor Presidente de la Segunda Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a tres de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HZXZCRYGFMY

Talca, cuatro de agosto de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de la Reforma Laboral de la Segunda Sala, correspondiente a la audiencia del día 10 de agosto de 2026, inmediatamente después de las causas agregadas extraordinariamente, para su vista.

Rol N°358-2025/ Lab. Cob. bdj

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RGNTCSSENXL

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a cuatro de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RGNTCSSENXL

RECUSACION.

ILTMA. CORTE DE TALCA.

[redacted]**,** Abogado, por la demandante, en autos ROL **358-2025,** SS. I digo:

Que haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales, vengo en recusar a la abogada integrante doña [redacted] , quien se encuentra integrando la segunda sala, correspondiente al día lunes 10 de agosto de 2026, con el Relator Sr. [redacted].

POR TANTO,

RUEGO A US., Tenerlo por recusado.

Sala: Segunda Sala.
Lugar: 2° Tabla Laboral.

SE ANUNCIA PARA ALEGAR.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte DEMANDANTE, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral-Cobranza**, caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vengo en anunciarme para alegar por la parte recurrida **por el lapso de 15 minutos**, en la vista de esta causa que figura en el lugar 2do de la tabla Laboral de la Segunda Sala, del día lunes 10 de agosto de 2026.

POR TANTO,

A US. ILTMA. PIDO, Tener por anunciado mi alegato por mi parte por el tiempo y forma indicada.

[redacted]

C.A. de Talca

Talca, diez de agosto de dos mil veintiséis.

Resolviendo el folio 46:

Como se pide, téngase por recusada la abogada integrante [redacted].

Proveyendo el escrito folio 47:

Téngase presente.

N° Laboral - Cobranza-358-2025./lcf.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KYSGCSCXDCZ

Proveído por el Señor Presidente de la Segunda Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a diez de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KYSGCSCXDCZ

Talca, once de agosto de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de la Reforma Laboral de la Segunda Sala, correspondiente a la audiencia del día 17 de agosto de 2026, inmediatamente después de las causas agregadas extraordinariamente, para su vista.

Rol N° 358-2025/ Lab. Cob. bdj

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FVMLCTKXXXK

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a once de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FVMLCTKXXXK

Sala: Segunda Sala.
Lugar: 01 Tabla Laboral.

EN LO PRINCIPAL: SE ANUNCIA PARA ALEGAR; **EN EL OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte DEMANDANTE, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral-Cobranza**, caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vengo en anunciarme para alegar por la parte recurrida **por el lapso de 15 minutos**, en la vista de esta causa que figura en el lugar 1° de la Tabla Laboral de la Segunda Sala, del día lunes 17 de agosto de 2026.

POR TANTO,

A US. ILTMA. PIDO, Tener por anunciado mi alegato por mi parte por el tiempo y forma indicada.

EN EL OTROSÍ: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 bis del Código de Procedimiento Civil, y en atención a haberlo solicitado previamente en estos autos, vengo en solicitar a SS. Iltma. se sirva autorizar a esta parte a alegar vía remota, a través de plataforma zoom, para lo cual ofrezco los siguientes datos de contacto: correo [redacted] ; Teléfono: [redacted].-

EN LO PRINCIPAL: **SE ANUNCIA PARA ALEGAR**; OTROSÍ: **SOLICITA ALEGATOS VIDEOCONFERENCIA.-**

I.CORTE DE APELACIONES DE TALCA.-

[redacted], Abogado por el demandado en los autos caratulados "[redacted]" Rol de ingreso n°358-2025, a SS. I. Digo:

Considerando que la presente causa se encuentra incluida en la tabla reforma laboral lugar N°1 para el día 17 de agosto de 2026, en la Segunda Sala, vengo anunciarme para alegar por un lapso de 15 minutos.-

POR TANTO, SOLICITO A US.I; tenerlo presente.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 233 bis del Código de Procedimiento Civil, en relación a lo dispuesto en Acuerdo N° 199 de fecha 4 de septiembre del 2023 extendido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, SOLICITO A US. I . Se sirva autorizar la realización de alegatos por medio de videoconferencia para la vista del presente recurso y mientras el mismo se encuentre en tabla. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del art. 233 bis del Código de Procedimiento Civil, señalo los siguientes datos de contacto: correo electrónico: [redacted]. Teléfono:[redacted].

Cabe hacer presente que la autorización para alegar de forma remota se encuentra autorizada desde el 18 de Julio 2025, a folio 5 de autos, dicha autorización se solicitó para todo el tiempo que la causa se encontrara en tabla.

POR TANTO, RUEGO A US., Tenerlo presente.-

C.A. de Talca

Talca, diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Resolviendo los folios 50 y 51:

A lo principal y otrosí: téngase presente.

N° Laboral - Cobranza-358-2025./lcf.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XHZBCUVCLLB

Proveído por la Presidenta de la Segunda Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a diecisiete de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XHZBCUVCLLB

Se deja constancia que la presente causa no se ve en audiencia del día de hoy, por encontrarse integrando sala el abogado [redacted], quien se encuentra recusado en estos autos. Talca, 17 de agosto de 2026. /lcf.

[redacted]

Relator(a).

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DYJXCUQLXXK

Talca, dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

Inclúyase en la Tabla de la Reforma Laboral de la Segunda Sala, correspondiente a la audiencia del día 24 de agosto de 2026, inmediatamente después de las causas agregadas extraordinariamente, para su vista.

Rol N° 358-2025/ Lab. Cob. bdj

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EKMXCUBRGYL

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a dieciocho de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EKMXCUBRGYL

Sala: Segunda Sala.
Lugar: 02 Tabla Laboral.

EN LO PRINCIPAL: SE ANUNCIA PARA ALEGAR; **EN EL OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte DEMANDANTE, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE **N°358-2025, Laboral-Cobranza**, caratulada "[redacted]", a V.S.I., respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vengo en anunciarme para alegar por la parte recurrida **por el lapso de 15 minutos**, en la vista de esta causa que figura en el lugar 2° de la Tabla Laboral de la Segunda Sala, del día lunes 24 de agosto de 2026.

POR TANTO,

A US. ILTMA. PIDO, Tener por anunciado mi alegato por mi parte por el tiempo y forma indicada.

EN EL OTROSÍ: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 bis del Código de Procedimiento Civil, y en atención a haberlo solicitado previamente en estos autos, vengo en solicitar a SS. Iltma. se sirva autorizar a esta parte a alegar vía remota, a través de plataforma zoom, para lo cual ofrezco los siguientes datos de contacto: correo [redacted] ; Teléfono: [redacted].-

EN LO PRINCIPAL: **SE ANUNCIA PARA ALEGAR**; OTROSÍ: **SOLICITA ALEGATOS VIDEOCONFERENCIA.-**

I.CORTE DE APELACIONES DE TALCA.-

[redacted], Abogado por el demandado en los autos caratulados "[redacted]" Rol de ingreso n°358-2025, a SS. I. Digo:

Considerando que la presente causa se encuentra incluida en la tabla reforma laboral lugar N°2 para el día 24 de agosto de 2026, en la Segunda Sala, vengo anunciarme para alegar por un lapso de 15 minutos.-

POR TANTO, SOLICITO A US.I; tenerlo presente.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 233 bis del Código de Procedimiento Civil, en relación a lo dispuesto en Acuerdo N° 199 de fecha 4 de septiembre del 2023 extendido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, SOLICITO A US. I . Se sirva autorizar la realización de alegatos por medio de videoconferencia para la vista del presente recurso y mientras el mismo se encuentre en tabla. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del art. 233 bis del Código de Procedimiento Civil, señalo los siguientes datos de contacto: correo electrónico: [redacted]. Teléfono:[redacted].

Cabe hacer presente que la autorización para alegar de forma remota se encuentra autorizada desde el 18 de Julio 2025, a folio 5 de autos, dicha autorización se solicitó para todo el tiempo que la causa se encontrara en tabla.

POR TANTO, RUEGO A US., Tenerlo presente.-

Poder Judicial
CHILE

C.A. de Talca.

Talca, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

REGISTRO DE ALEGATOS

Recurso: Laboral - Cobranza-358-2025.

Caratulado: [redacted]

Fecha: 24-08-2026

Sala: Segunda

N°	Abogado	Hora de Inicio	Hora de Término	Tipo de Litigante
1	[redacted]	10:39	10:53	Abogado Recurrente
2	[redacted]	10:53	11:03	Abogado Recurrido

C.A. de Talca

Talca, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

Resolviendo los folios 55 y 56:

A lo principal y otrosí: téngase presente.

N° Laboral - Cobranza-358-2025./lcf.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RSHHCVXYRXK

Proveído por el Señor Presidente de la Segunda Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RSHHCVXYRXK

SOLICITO SE TASEN LAS COSTAS PROCESALES Y SE REGULEN LAS PERSONALES.-

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

[redacted], Abogado por la parte DEMANDANTE, en causa ROL DE INGRESO I. CORTE N° **304-2025**, Laboral-Cobranza, caratulada **"CARCAMO/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES"**, a V.S.I., respetuosamente digo:

Que, atendido el mérito de autos y a la sentencia dictada con fecha 03 de agosto de 2026, vengo en solicitar S.S. Iltma., se sirva ordenar al señor Secretario de vuestro Tribunal, o a quien disponga para tal efecto, determinar las costas procesales y se regulen las personales del presente recurso, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 inciso final del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil,

SOLICITO A V.S. ILTMA., Se sirva ordenar al Señor Secretario de vuestro Tribunal, o a quien disponga para el efecto, tasar las costas procesales y se regulen las personales del presente recurso.

C.A. de Talca

Talca, uno de septiembre de dos mil veintiséis.

A folio 60: No ha lugar, por improcedente.

N° Laboral - Cobranza-358-2025/vtr

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KPFJCWXKZSN

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Talca.

En Talca, a uno de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KPFJCWXKZSN

Certifico: que con esta fecha, la ministra doña Ingrid Castillo Fuenzalida, hizo entrega del proyecto de fallo en acuerdo. Talca, 14 de septiembre de 2026. /lcf.

Secretaria (o).

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDXYCYFKYED

Talca, quince septiembre de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Que en causa rol interno T-80-2025 del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca y rol Corte 358-2025, por sentencia definitiva de veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, el tribunal acogió la denuncia de tutela interpuesta por el demandante, condenando a la demandada a pagar la suma de $15.522.864 por concepto de indemnización adicional prevista en el artículo 489 del Código del Trabajo, equivalente a siete remuneraciones; la suma de $24.393.072, por concepto de indemnización por lucro cesante equivalente a once remuneraciones; aplicándose el artículo 173 del Código del Trabajo, y condenando a la demandada al pago de las costas de la causa regulándose en $1.000.000.

En contra del referido fallo, se alzó la parte demandada [redacted] del Maule, representada por el abogado [redacted], interponiendo en forma subsidiaria las causales de nulidad del artículo 478 letra b) del estatuto laboral, por incurrir en un error en la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica; y, en subsidio, la del artículo 477 del Código del Trabajo por haber sido dictada con infracción a la ley que influye sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

El día 24 de agosto de dos mil veintiséis, se llevó a efecto la vista del recurso, interviniendo los abogados de las partes, quedando la audiencia grabada y la causa en acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en primer lugar, como principal, la demandada [redacted] del Maule, alegó la causal de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

nulidad prevista en el artículo 478 letra b), por haber vulnerado el tribunal las normas de valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, sosteniendo como infringidos los artículos 456 incisos 1° y 2° del Código del Trabajo, en relación con el artículo 459 N°4, del mismo cuerpo legal.

Luego de reproducir diversas consideraciones de la sentencia impugnada, de las normas que estima infraccionadas, y de doctrina a propósito de las reglas de la sana crítica, expuso que en el considerando sexto, número 7°, el sentenciador concluyó "*que el demandante participó activamente en el equipo de la campaña electoral de reelección de doña* [redacted]*, siendo su participación conocida por el candidato contendor don* [redacted] *y de su equipo*".

Sostiene el recurrente que dicha conclusión es errada, por cuanto no se puede extraer de la declaración de los testigos. Indica que la testigo [redacted], expuso que en más de una ocasión se encontró con el candidato UDI (actual gobernador), y su equipo, y que ellos conocían al demandante, pero sin precisar dónde y cuando se encontraron, quien participaba en su equipo y tampoco dio razón de sus dichos de que todo el equipo del actual gobernador conocía al demandante.

Señala, que la testigo [redacted] afirma ser militante del partido comunista, lo que no habría sido acreditado en la causa, aludiendo a que su testimonio es similar al anterior, ya que no da razón de sus afirmaciones, tampoco explica cómo sabían de la afiliación política del demandante, y respecto de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

la testigo [redacted] indica que no hace referencia a este tipo de circunstancias.

De lo anterior sostiene, que las declaraciones de los testigos están lejos de ser graves, precisas, contestes y circuntanciadas, como han sido calificadas en el fallo impugnado.

Agrega, que el tribunal le da valor casi de instrumento público a una fotografía de una cuenta de Instagram, que pertenecería a las juventudes comunistas, indicando que dicha imagen está lejos de constituir plena prueba de que el actual gobernador la haya visto y su equipo, y que ello fuera indicio de la decisión de término de la contrata.

Indica, además, que la filiación política del actor, determinada en el proceso es un dato privado que no podía ser conocido por el actual gobernador y su equipo, ya que sólo lo puede dar a conocer quien es el titular, y ello no podría ser constitutivo de un indicio.

Sostiene, que, en dicho escenario, no se habría podido concluir que el término de la contrata se haya debido a una represalia política, que el termino de la contrata haya afectado su libertad de trabajo, ya que encontró trabajo de inmediato en la misma administración del Estado.

SEGUNDO: Que, en subsidio, alegó la causal del artículo 477 del Código del Trabajo por infracción de ley que influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo, sosteniendo haberse cometido dos infracciones.

En primer lugar, alegó la infracción al artículo 1556 del Código Civil, respecto del lucro cesante, si bien, sostiene su improcedencia por la transitoriedad del vínculo que unía a las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

partes, también alude a que el actor alegó que producto de haberse afectado su libertad de trabajo se le ha producido este daño.

Sin embargo, expone, que, de acuerdo con la absolución de posiciones, y oficio de la Delegación Presidencial Provincial de Linares, que el actor fue contratado en dicha repartición desde el 1 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 por una suma mensual de $1.755.380.

Indica, que se produce un [redacted]cimiento sin causa, ya que está trabajando y es la misma administración pública que estará pagando dos veces, agregando que la supuesta afectación a la libertad de trabajo no le ha impedido obtener al actor ganancias futuras que es lo que precisamente busca resarcir la institución del lucro cesante.

En caso de que se estime que es procedente, lo debería ser sólo por la diferencia de dinero que recibe el actor por el pago mensual en la Delegación Presidencial de Linares, y aquel que percibía en el [redacted] del Maule, cuyo promedio de las ultimas remuneraciones era de $2.217.552, y en la delegación de $1.755.380, la diferencia es de $462.172, que por once remuneraciones da un total de $5.083.892.

En segundo lugar, expone la infracción al artículo 144 del Código del Trabajo, en relación con el artículo 445 del mismo cuerpo legal.

Expresa que la condena en costas es del todo improcedente, puesto que no han sido totalmente vencidos, ya que no se ha dado todo lo pedido, y, además han tenido motivo plausible para litigar.

TERCERO: Que, en cuanto a la causal principal, como

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

reiteradamente ha dicho este tribunal, éste, como los demás motivos de nulidad previstos en el artículo 478 del Código Laboral, tiene por objeto asegurar el respeto a las garantías y derechos fundamentales que aparecen ínsitos en las causales respectivas. De consiguiente, sólo es posible anular una sentencia por este motivo, si el sentenciador, al establecer sus componentes de hecho, se aparta en forma manifiesta de los principios de valoración enunciados en el artículo 456 del Código del Trabajo, de modo que no sea posible reproducir el razonamiento para arribar a las conclusiones sobre dicho componente fáctico. Ergo, sólo es posible controlar la motivación de la sentencia por la vía de este motivo de invalidación si el razonamiento del sentenciador resulta ilógico o irreproducible, pero no es permitido proceder a una nueva valoración probatoria, por pugnar con la naturaleza del recurso, y porque de acuerdo con los principios formativos del procedimiento laboral, se trata de una cuestión privativa de los jueces del juicio, sino, exclusivamente, el cumplimiento de las diferentes garantías que el ordenamiento reconoce a los intervinientes, y sólo en la medida que se hubiese producido una violación a éstas.

En ese entendido, y como ya se ha sostenido, la causal invocada, que se relaciona con la estructura sustancial de la sentencia, protege la garantía de la razonabilidad de la misma, particularmente en su determinación fáctica, en la medida que exigiendo la ley valoración acorde a las reglas de la sana crítica, la misma no puede contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y técnicos o, en otros términos, la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

causal permite controlar el respeto a las señaladas reglas de la sana crítica, e incluso más, no cualquier apartamiento de las reglas de la sana crítica sino que, como lo indica la propia causal del artículo 478 N°2 del Código del Trabajo, sólo en caso de una **infracción manifiesta** a estas reglas.

Examinado el arbitrio en relación con el tópico de marras, se limita a criticar las conclusiones a las que arribó la sentenciadora, y sea de paso, la falta de imparcialidad y credibilidad de los testigos de cargo, en cuya declaración se apoyó la sentenciadora, en lo atingente al conocimiento de la militancia política del actor. Sin embargo, del análisis del fallo se advierte que no es efectivo que el único sustento de sus conclusiones fácticas atingentes a la vulneración sea la prueba testimonial, sino la prueba rendida y empleando los medios legales que franquea la ley, por lo que en caso alguno puede estimarse que vulneró las reglas de la sana crítica.

En la consideración sexta, el tribunal desarrolla la prueba indiciaria, acreditada, y que en general en dos extremos se ancla, por una parte, en la filiación política del actor, y por otra, en su función como periodista, existiendo otro funcionario encargado de las comunicaciones en redes sociales, así como en la resolución en que aquel fue desvinculado anticipadamente.

Luego, en la consideración séptima, analiza cada uno de los indicios asentados, en base a la prueba rendida que les sirve de sustento, y que no fueron desvirtuados en el proceso por la demandada, y, efectivamente alude a los asertos de las testigos indicadas en el recurso, que dan razón de sus dichos y sitúan los encuentros de los equipos políticos en campaña

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

precisamente en dicho periodo, y que como funcionario periodista de la gobernadora anterior era conocido, además la acompañaba en terreno. También se acreditó, aunque no ha sido un hecho controvertido que el actual gobernador asumió su cargo el día 6 de enero de 2025, y que a los pocos días puso término anticipado a la contrata del actor que fue renovada por la anterior gobernadora de su misma militancia política, que no fue reelecta, y en cuya campaña participó activamente.

De otra parte, también se refiere a la motivación del acto administrativo por el cual se puso término anticipado a la contrata, en relación al cual discurre latamente en la consideraciones 11° y 12°, puesto que la demandada, no acreditó los tópicos en los que se fundamenta, siendo de su cargo, partiendo del informe al que alude en la citada resolución, el encargado de redes sociales no era el actor, y, sin perjuicio, que pudiera ser esperable dado su cargo como periodista, no lo era, no había perfil del cargo, y tampoco era un cargo de exclusiva confianza, como podría haber sido a fin de armonizar las militancias políticas de las partes, por lo que el fundamento de la resolución por la cual se pone termino anticipado, resulta aparente, desvirtuando el tribunal cada uno de los tópicos allí aludidos, permitiéndole concluir que el término anticipado de la contrata lo fue por opinión política divergente a la de la actual autoridad.

Sin perjuicio de lo anterior, el recurrente alega infracción a las reglas de la sana crítica, como algo genérico, pero no indica qué principio lógico es el infringido, o en su caso, qué regla técnica o máxima de la experiencia, no los indica, ni menos los desarrolla, sólo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

alude a los pasajes de la prueba testimonial en que sostiene la infracción, pero sin conectar con el principio infringido, argumentando como un simple arbitrio de mérito lo que es suficiente para desestimar esta causal, pues, lo que se ataca no es la construcción del discurso valorativo de la sentencia, sino las conclusiones a que se arriba después reiterado el análisis probatorio del tribunal, es decir, se limita a una enunciación teórica de la infracción, ya que, como se dijo, ni siquiera enuncia los principios infringidos, en definitiva lo que se ataca son las conclusiones de la sentenciadora, luego de valorar la prueba, por estimar que ésta debió conducir al establecimiento de hechos distintos, sin embargo, el raciocinio de la jueza no resulta ilógico ni aberrante, cabe recordar que la infracción debe ser manifiesta, y si no se aprecia un raciocinio ilógico, lo que se pretende es una nueva valoración de la prueba, cuestión que tampoco es factible, por lo que no cabe sino el rechazo del recurso en cuanto se funda en el motivo antes indicado.

CUARTO: Que, en subsidio, se impugnó la sentencia por el motivo de nulidad del artículo 477 del Código, en su hipótesis de infracción de ley que ha influido en lo dispositivo del fallo, en primer término, con relación a lo dispuesto en el artículo 1556 del Código Civil.

Como esta Corte ha señalado, habiéndose deducido la causal de nulidad de haberse dictado la sentencia con infracción de ley que influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo, la competencia de este tribunal está restringida, exclusivamente, a determinar si en la sentencia se aplicó correctamente la o las normas que se dicen

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

vulneradas en el recurso, puesto que se trata de una impugnación de carácter netamente jurídico, por lo que el motivo de saneamiento que contiene, obliga a quien lo invoca a circunscribir los fundamentos del mismo a razones únicamente de dicha especie.

En otros términos, invocándose una errónea aplicación de ley, se requiere que, en la sentencia definitiva, exista un error en la aplicación de una norma decisoria *litis*, sea de naturaleza procesal o sustantiva, pudiendo consistir el error, en la falta de empleo de la norma pertinente, en su empleo indebido, o bien, la aplicación de una impertinente, y siempre que, además, la equivocada interpretación de ley influya en lo dispositivo del fallo.

Como se advierte, se trata de una causal destinada a rever la calificación jurídica que efectúa el tribunal, en aquellos puntos propuestos por el recurso.

QUINTO: Que, sobre esa base, debe indicarse que de acuerdo con lo consignado en la consideración 13°, se discurre sobre la procedencia del lucro cesante, indemnización que no es incompatible con aquella contemplada en el artículo 489 del Código del Trabajo, cuestión que en todo caso no fue objeto de controversia en el recurso, sino sólo que sería improcedente porque encontró trabajo de inmediato, y también en una repartición pública, o bien, en subsidio, que sólo debería calcularse en base a la diferencia remuneracional.

En la consideración 14°, el tribunal sostiene que con el termino anticipado de la contrata con vulneración de derechos fundamentales, el actor dejó de percibir un ingreso al cual el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

empleador se había obligado, y que procede se le indemnice con la suma correspondiente a dicha pérdida patrimonial.

Asimismo, sostiene que por la naturaleza y objeto de la indemnización por lucro cesante y su procedencia jurídica resulta irrelevante el hecho de que el demandante preste servicios a honorarios en la Delegación Presidencial de la Provincia de Linares.

Sin embargo, habiendo distinguido entre el objeto de esta indemnización de aquella especial producto de haber padecido una desvinculación vulneratoria, habiéndose acreditado que a los días del término anticipado de su contrata comenzó a laborar en otra repartición pública, no siendo objeto de controversia su nueva remuneración, sin perjuicio, además, de haberse acreditado su monto, la sentenciadora no discurrió sobre el [redacted]cimiento sin causa alegado, ya que aunque sea indudable la expectativa remuneracional por todo el tiempo de la renovación de la contrata, hasta diciembre de 2025, habiéndosele puesto término en enero de 2025, no es menos cierto que sólo a los días encontró trabajo en otro servicio público, (desde el 01 de febrero) por lo que aunque proceda la indemnización es sólo por la diferencia remuneracional, no por el monto completo, por el contrario, se equipararía este acápite indemnizatorio a una sanción, por el despido vulneratorio, y a un [redacted]cimiento sin causa, en todo lo que excede a su expectativa remuneracional, por lo que en dicho aspecto se acogerá el motivo de invalidación solo en cuanto a la petición subsidiaria planteada por la recurrente, de calcularla en base a la diferencia, conforme se indicará.

En cuanto al segundo acápite alegado por esta causal de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

invalidación, relativo a la imposición de las costas, se trata de una cuestión accesoria, que como tal excede de las cuestiones susceptibles de revisar a través de este arbitrio de derecho, máxime que su trasfondo es que el actor obtuvo en el juicio.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 474 y siguientes del Código del Trabajo se declara:

I.- Que, por mayoría se **RECHAZA** el recurso de nulidad deducido por el abogado [redacted] en representación de la demandada, por la causal principal incoada, y por el segundo aspecto alegado (costas) en la causal subsidiaria, en contra de la sentencia impugnada pronunciada por el Juzgado del Trabajo de Talca.

II.- Que, por mayoría **SE ACOGE**, el recurso de nulidad deducido por el abogado [redacted] en representación de la demandada, en contra de la sentencia impugnada pronunciada por el Juzgado del Trabajo de Talca, respecto de la primera parte (lucro cesante) de la causal subsidiaria incoada procediéndose a continuación a dictar el correspondiente fallo de reemplazo.

En relación al acápite I, acordada con el voto en contra del Ministro señor [redacted] quien estuvo por acoger el recurso de nulidad por la causal principal por configurarse el vicio denunciado.

En relación con el acápite II, acordada con el voto en contra del abogado integrante señor [redacted], quien estimó que no se configura el vicio denunciado.

Regístrese y notifíquese.

Rol 358-2025 (RPL)

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

Redactada por la ministra Ingrid Castillo Fuenzalida, y los votos por sus autores.

Se deja constancia que no firma la ministra doña Ingrid Castillo Fuenzalida, por encontrarse con permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministro [redacted] C. y Abogado Integrante [redacted] Talca, quince de septiembre de dos mil veintiseis.

En Talca, a quince de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTXHCYTVXNQ

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Talca, a quince de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Como consecuencia de lo resuelto en el recurso de nulidad de esta fecha, que antecede, de conformidad al artículo 478 del Código del Trabajo se procede a dictar la correspondiente sentencia de reemplazo, teniendo por reproducido el fallo anulado, con excepción de la expresión "…Que por los razonamientos vertidos..." hasta donde dice "… delegación presidencial de la provincia de Linares", en la parte final del considerando 14°, y, el acápite 2° del resolutivo I, referido a la suma de $24.393.072, dándose por reproducidos los fundamentos de la sentencia de nulidad.

Y, TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

PRIMERO: Que se interpuso denuncia de tutela con ocasión del término anticipado de la contrata, en contra de [redacted] **del Maule**, la que fue acogida, por estimarse vulneratoria de sus derechos fundamentales, estableciéndose como promedio de sus últimas tres remuneraciones la suma de $2.217.552, como base de cálculo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YNXSCYGWXNQ

SEGUNDO: Que resultó asentado en el juicio, y, no fue objeto de controversia, que el actor a los días de su desvinculación por término anticipado de su contrata comenzó a prestar servicios para la Delegación Presidencial Provincial de Linares, desde el 01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, por una suma mensual de $1.755.380.

Habiéndose condenado a la demandada a indemnizar al actor por el lucro cesante, de conformidad al artículo 1556 del Código Civil, al que tiene derecho por el término anticipado de su contrata, calculándose en base a lo que habría percibido de haber continuado prestado servicios para la demandada, sin embargo, también se acreditó que fue vinculado a otra repartición pública, por lo que su expectativa de remuneración no se vio totalmente truncada y no se puede calcular en base al monto total que dejó de percibir sino a la diferencia remuneracional, esto es, el monto concreto mensual que dejó de percibir por el término de los once meses en que habría culminado su contrata, por el contrario habría [redacted]cimiento sin causa, y la indemnización se transformaría en otra sanción, cuestión a la que tampoco se refirió el fallo impugnado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YNXSCYGWXNQ

TERCERO: Que, de consiguiente, conforme a los argumentos vertidos en el fallo de nulidad, cuyos fundamentos se dan por reproducidos, y habiéndose establecido la infracción a la norma antes referida, en lo que respecta a la indemnización por lucro cesante se calculará en base a la diferencia mensual a percibir, por el trabajo del cual fue desvinculado, estableciéndose su base por el tribunal, esto es, $2.217.552, respecto del monto mensual de su nuevo trabajo $1.755.380, lo que equivale a una diferencia de $462.172, por el total de once meses, lo que corresponde a la suma de $5.083.892.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1, 2, y siguientes del Código del Trabajo, se declara:

I.- la demandada deberá pagar al actor la suma de $5.083.892 (cinco millones ochenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos), por concepto de indemnización por lucro cesante, equivalente a once remuneraciones.

II.- Que **se mantiene** en lo demás, todos los resolutivos de la sentencia dictada por el Juzgado del Trabajo de Talca.

III.- Cada parte pagará sus costas.

Regístrese y comuníquese.

Rol N°358-2025 (RPL)

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YNXSCYGWXNQ

Redactada por la Ministra Ingrid Castillo Fuenzalida.

Se deja constancia que no firma la ministra doña Ingrid Castillo Fuenzalida, por encontrarse con permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YNXSCYGWXNQ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministro [redacted] C. y Abogado Integrante [redacted] Talca, quince de septiembre de dos mil veintiseis.

En Talca, a quince de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YNXSCYGWXNQ